

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la notificación del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 676**

|            |                                         |
|------------|-----------------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2023-00509-00           |
| DEMANDANTE | JESÚS MARÍA SILVA LÓPEZ C.C. 16.365.645 |
| DEMANDADO  | SEGURIDAD THOR LTDA Nit 900497761-4     |
| PROCESO    | EJECUTIVO                               |

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Dentro del presente proceso ejecutivo se notificó el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en el índice digital 07 del expediente virtual.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que LA ENTIDAD EJECUTADA se hubiesen manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por ultimo el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares en contra de SEGURIDAD THOR LTDA, sin embargo, el despacho se abstendrá de realizar tal pronunciamiento hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

**TERCERO: ABSTENERSE** de librar medidas cautelares en contra de la ejecutada, hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

La Juez.,

  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

JHRB